

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 092
FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00148	EJECUTIVO	HÉCTOR FABIO MONTOYA VÁSQUEZ	GUILLERMO ALONSO GIL OSORIO	Ver
2023-00148	EJECUTIVO	HÉCTOR FABIO MONTOYA VÁSQUEZ	GUILLERMO ALONSO GIL OSORIO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2023-00138	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO GRAJALES JARAMILLO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Diego Alberto Montoya Cardona** con **T.P. 80.046** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1775771

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 71706221**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	80046	13/06/1996	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 12 días del mes de diciembre de 2023.



Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), doce de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Héctor Fabio Montoya Vásquez
Demandado	Guillermo Alonso Gil Osorio
Radicado	05856408900120230148000
Auto	Interlocutorio 586
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 al igual que las letras de cambio cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio; no obstante, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P., en tanto, se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, se librará por los intereses moratorios que se aplican al día siguiente de la fecha del incumplimiento del pago, y no el mismo día, como fue solicitado.

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **Héctor Fabio Montoya Vásquez** en contra de **Guillermo Alonso Gil Osorio**, por las siguientes sumas:

- **\$36.000.000** como capital de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **05 de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$3.000.000** como capital de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **09 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$12.720.000** como capital de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **02 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Advertir a la parte convocada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Advertir que, el original de los títulos ejecutivos, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto. Reconocer personería al abogado **Diego Alberto Montoya Cardona** con **T.P. 80.046** del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos del endoso otorgado.

Quinto. Se ordena notificar este proveído a la parte ejecutada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd349afae2025329810cb37185fb2070f3f47d81178bb34214cbd076893d82be**

Documento generado en 12/12/2023 01:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>